

LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ

NOTARIO 117 DEL DISTRITO FEDERAL



10092A
Lda @ 1/12

Testimonio del instrumento número 76,762

Pasada en el libro 1570 folio A NUMERO 46618

Que contiene LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: ----
"GRUPO INMOBILIARIO SAIDA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES RICARDO JULIAN YAFFAR GABRIEL Y --
JULIAN YAFFAR GUTIERREZ.-----

México, D.F. a 7 de F E B R E R O de 2007.

Cotejó:
emp.

SIN TEXTO



100
L. car



LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
NOTARIO 117 DEL D.F.

Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.

62155

Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

16-FEB-07

09:01:21

Subnúmero: 0

Asociado:

COMERCIO A

Documentos: 1



-- FOLIO A NÚMERO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS Y OCHO.
-- LIBRO MIL QUINIENTOS SETENTA.
-- INSTRUMENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS. --- FSDS
-- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a siete de febrero de dos mil siete. --- *emp
-- FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, Notario Público Ciento 34350

Diecisiete del Distrito Federal, hago constar:

-- LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA:
"GRUPO INMOBILIARIO SAIDA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que formalizan los señores RICARDO JULIAN YAFFAR
GABRIEL y JULIAN YAFFAR GUTIERREZ, al tenor del antecedente único y
cláusulas que a continuación se detallan:

ANTECEDENTE ÚNICO

- Para el otorgamiento de la presente escritura, se solicitó y obtuvo el
permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que agrego marcado
con el número "1", al apéndice del libro a que corresponde este instrumento,
en el legajo correspondiente y que literalmente transcribo:

- "Al margen superior izquierdo: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.-
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- Al margen superior derecho: un sello con
el Escudo Nacional Mexicano que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
S.R.E.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Al margen superior
izquierdo: PERMISO: 0903418.- EXPEDIENTE: 20070903205, FOLIO:
070131091195.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27,
fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28,
fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 15 de
la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de
Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y
en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). RICARDO JULIAN
YAFFAR GABRIEL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34
fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones
Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma el
diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la
Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario



92A
C 2/12

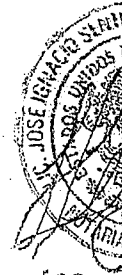


Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación: **GRUPO INMOBILIARIO SAIDA.**- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efecto si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- **México, DF. a 31 de enero de 2007.- LA DIRECTORA.- LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA.-** Una firma.- Rúbrica".- Un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- * 01 FEB 2007.- * DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS."-----
- Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:-----

----- **CLÁUSULAS** -----

- - **PRIMERA.-** Por este acto, los señores **RICARDO JULIAN YAFFAR GABRIEL** y **JULIAN YAFFAR GUTIERREZ**, constituyen una sociedad denominada "**GRUPO INMOBILIARIO SAIDA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**-----

- - **SEGUNDA.-** Los comparecientes acuerdan que la sociedad que se constituye en este instrumento quede regida por los siguientes:-----





**LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
NOTARIO 117 DEL D.F.**

Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.



-----**ESTATUTOS**-----

-----**ARTICULOS**-----

-- **PRIMERO.**- La sociedad se denominará **"GRUPO INMOBILIARIO SAIDA"**, e irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas, **"S. A. DE C. V."**

-- **SEGUNDO.**- La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de la firma de esta escritura.

-- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que durará de la fecha de firma de esta escritura, al treinta y uno de diciembre del presente año.

-- **TERCERO.**- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de **MEXICO, DISTRITO FEDERAL**, sin perjuicio de establecer, sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualesquiera otros lugares de la República Mexicana o del Extranjero.

-- **CUARTO.**- El objeto de la sociedad será:

-- A).- La planeación, realización, ejecución y administración de toda clase de proyectos de obras arquitectónicas y en general la prestación de toda clase de servicios profesionales en materia de arquitectura e ingeniería, incluyendo toda clase de obras urbanas y suburbanas, industriales, de jardinería y comerciales; la realización de toda clase de construcciones, edificaciones, desarrollos urbanos y en general toda clase de obra pública o privada.

-- B).- La planeación, edificación y administración por cuenta propia o de terceros, de toda clase de edificios y construcciones de cualquier tipo y el desarrollo de toda clase de unidades en condominio, fraccionamientos, y en general toda clase de conjuntos urbanos y suburbanos industriales y comerciales.

-- C).- La tramitación por cuenta propia o ajena de toda clase de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones relacionadas con bienes inmuebles propios o ajenos.

-- D).- La asesoría, supervisión y administración de toda clase de obras, por ejecutar, realizadas y terminadas, incluyendo el mantenimiento, reparación y mejoramiento de toda clase de bienes inmuebles.



99A
C 3/12



- - E).- La compra, venta, arrendamiento y alquiler de toda clase de bienes muebles e inmuebles, su administración, explotación y aprovechamiento.-----
- - F).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.-----
- - G).- Constituir y organizar otras sociedades mercantiles, adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades.-----
- - H).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----
- - I).- Compra, venta, distribución y fabricación de materiales y toda clase de elementos para la construcción y servicios relacionados con los fines anteriores.:-
- - J).- Actuar como agente, representante o comisionista de personas o empresas ya sean mexicanas o extranjeras.-----
- - K).- En general, realizar toda clase de actos y celebrar y formalizar toda clase de contratos y convenios permitidos por la Ley, que se relacionen directa o indirectamente con los objetos anteriores.-----
- - **QUINTO.**- Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. Se entiende que cualquier persona extranjera que llegare a adquirir acciones de las que lícitamente pueda adquirir, ha quedado obligada por ese sólo hecho en los términos de este artículo y aceptado las consecuencias que de ello deriven, a cuyo efecto el mismo se insertará textualmente en los títulos provisionales o definitivos de las acciones que se expidan.-----



100

Ld



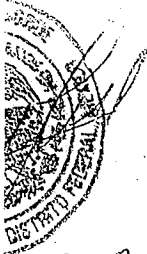
LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ

NOTARIO 117 DEL D.F.

Av. Revolución No. 88 Primer Piso

Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794

11870 México, D.F.



92A
C 4/12

- - **SEXTO.-** El capital social de la sociedad será variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, y un máximo ilimitado.

- - Las acciones que representan el capital social serán **NOMINATIVAS** y tendrán un valor de **QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una.

- - Los aumentos de capital de la sociedad dentro de su parte variable, serán decretados por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la que determinará los montos, formas y términos en que deban hacerse las emisiones de las acciones que representen los aumentos, así como el órgano encargado de hacer dichas emisiones.

- - Las disminuciones del capital también dentro de su parte variable, serán autorizadas por una asamblea general ordinaria de accionistas, sin más formalidades que las que se requieran para la validez de la asamblea, de acuerdo con ese carácter. Para tal efecto cuando algún socio desee ejercitar el derecho de retiro deberá notificarlo al órgano de administración el cual deberá convocar en un lapso no mayor de un mes a la asamblea relativa. Si la asamblea no autoriza el retiro no surtirá efectos la solicitud y no podrá ejercitarse nuevamente sino hasta pasado el siguiente ejercicio social. Si el órgano de administración no convoca a la asamblea en el plazo indicado, se tendrá por efectuado el derecho de retiro, el que surtirá sus efectos plenamente, teniéndose por ejercitado desde la fecha de la notificación al órgano de administración, misma en que se tendrá por efectuado cuando la asamblea lo hubiese autorizado.

- - Dichas disminuciones se harán sin restringirse del mínimo fijo de la sociedad.

- - Los aumentos y disminuciones del capital deberán inscribirse en el libro de registro de aumentos y disminuciones del capital variable que para tal efecto deberá llevar la sociedad, además del correspondiente a acciones nominativas.

- - **SÉPTIMO.-** Las acciones deberán estar totalmente suscritas. Las que se paguen en efectivo deberán estar pagadas por lo menos en un veinte por ciento de su importe cada una de ellas y las que se paguen en todo o en parte en especie, deberán estar íntegramente pagadas.

- - **OCTAVO.-** Las acciones forman una serie única y confieren a sus tenedores iguales derechos, serán de igual valor y deberán ser firmadas por el



Administrador Unico o por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración en su caso; deberán estar expedidas en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la fecha de esta escritura; deberán reunir los requisitos que exige el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; llevarán cupones anexos para el pago de dividendos y podrán expedirse en títulos que representen una o varias acciones. Mientras se expiden los títulos definitivos se expedirán certificados provisionales, los que deberán ser firmados por las mismas personas que deban firmar los títulos definitivos y serán nominativos.

- - **NOVENO.**- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las acciones que representen un aumento de capital; en forma proporcional al número de acciones de las que sean titulares.

- - **DÉCIMO.**- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones válidamente tomadas obligan a todos los demás órganos de la misma, así como a los accionistas ya sea que hayan asistido o no a las asambleas e inclusive a los que manifiesten su inconformidad con dichos acuerdos.

- - Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea, mediante simple carta poder sin ratificación alguna.

- - **DÉCIMO PRIMERO.**- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, éstas tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y aquéllas, de cualquier otro asunto. Ambas podrán reunirse en cualquier tiempo, pero las primeras deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán tratar, además de los asuntos que se incluyen en la Orden del Día, los señalados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley citada.

- - **DÉCIMO SEGUNDO.**- Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, o por el Comisario. Los accionistas que representen por lo menos un treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitarles por escrito en cualquier tiempo que convoquen a asambleas para tratar los asuntos que correspondan. La convocatoria deberá contener la Orden del Día y se publicará por una sola vez en



100
L de



LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
NOTARIO 117 DEL D.F.

Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.



92A
C 5/12

el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad o en alguno de los Diarios de mayor circulación de éste por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea y será firmada por el Administrador Unico, el Secretario del Consejo en su caso, o el Comisario.-----

- - **DÉCIMO TERCERO.**- Para que se considere válidamente reunida una asamblea general ordinaria, se requerirá que se encuentren presentes o representados, los accionistas titulares de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cuando no haya quórum en asamblea reunida por virtud de primera convocatoria, se convocará por segunda vez en la forma antes establecida y la asamblea se considerará válidamente instalada con la presencia de los accionistas que asistan a la misma.-----

- - Para que sea válida una asamblea extraordinaria reunida en virtud de primera convocatoria deberán estar presentes los accionistas titulares del setenta y cinco por ciento del capital social y los acuerdos deberán tomarse por el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento de dicho capital social. Si no hubiere quórum en primera convocatoria, la asamblea podrá constituirse en segunda o ulterior convocatoria y tomar sus decisiones válidamente cuando éstas se acuerden por el voto favorable de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, el que en consecuencia será el quórum mínimo de asistencia.-----

- - Las asambleas podrán reunirse sin necesidad de convocatoria siempre y cuando se reúna la totalidad de los accionistas.-----

- - **DÉCIMO CUARTO.**- Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso y en su defecto por la persona que designe la asamblea al instalarse. Actuará como secretario el que lo sea del consejo si lo hubiere y en su defecto la persona que designe la propia asamblea al momento de reunirse. El secretario deberá levantar en el libro que para tal efecto lleve la sociedad, el acta correspondiente que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, así como por el Comisario o Comisarios que asistan, y por las demás personas que hayan concurrido a la asamblea y que quisieren hacerlo.-----



- - **DÉCIMO QUINTO.**- La dirección y administración estarán a cargo de un Administrador Único o de un Consejo compuesto del número de miembros titulares y suplentes que señale la asamblea, la que determinará si la administración se encomienda a uno u otro. El Administrador o los Consejeros durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. Si la administración se encomienda a un Consejo, el nombrado en primer lugar será el Presidente; el segundo Secretario; el tercero Tesorero y los demás Vocales.-----

- - **DÉCIMO SEXTO.**- El Consejo de Administración funcionará legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los Consejeros suplentes entrarán en funciones, indistintamente, en ausencia de los titulares.-----

- - **DÉCIMO SÉPTIMO.**- El Presidente del Consejo será el representante del mismo, y el ejecutor de sus resoluciones, podrán además designarse delegados especiales para la ejecución de los acuerdos.-----

- - **DÉCIMO OCTAVO.**- La minoría de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar cuando menos un Consejero cuando los Administradores sean tres o más.-----

- - **DÉCIMO NOVENO.**- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, representarán a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con los siguientes poderes:-----

- - **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y aún con todas las especiales que de acuerdo con la Ley, requieran de poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las facultades que se mencionan en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete de dicho ordenamiento y los correlativos del Código Civil de cualesquiera otro lugar en que se ejercite.-----

- - De manera enunciativa y no limitativa, se consignan entre otras facultades las siguientes :-----



100
Lde



LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
NOTARIO 117 DEL D.F.

Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.



98A
C 6/12

-- a).- Para intentar y desistir de toda clase de juicios y procedimientos inclusive amparo.-----

-- b).- Para transigir.-----

-- c).- Para comprometer en árbitros.-----

-- d).- Para absolver y articular posiciones.-----

-- e).- Para recusar.-----

-- f).- Para recibir y hacer pagos.-----

-- g).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, así como para otorgar el perdón del ofendido.-----

-- El Consejo de Administración o el Administrador Único ejercerán el mandato a que alude el párrafo anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, civiles, mercantiles y autoridades de trabajo, ya sean todas ellas locales o federales.-----

-- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Código Civil de cualesquiera otro lugar en que se ejercite. El Consejo de Administración o el Administrador Único por tanto podrán adquirir y administrar toda clase de bienes y celebrar toda clase de actos de administración, a nombre de la sociedad mandante.-----

-- **III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Código Civil de cualesquiera otro lugar en que se ejercite. El Consejo de Administración o el Administrador Único, por tanto podrán realizar toda clase de actos de dominio a nombre de la sociedad.-----

-- **IV.- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CREDITO**, por lo que el Consejo de Administración o el Administrador Único podrán girar, aceptar, suscribir, librar, endosar y en general de cualquier forma firmar toda clase de títulos de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----



- - Aún cuando se encuentra comprendido dentro de las facultades a que se refiere este inciso y las que se otorgan en el inciso dos (romano) el Consejo de Administración o el Administrador Único podrán contratar, abrir, dar de baja toda clase de contratos de depósitos bancarios en cuenta de cheques, librar éstos y autorizar quienes puedan hacerlo en nombre de la sociedad.-----

- - **V.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL**, para que representen a la sociedad ante los trabajadores de la misma ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan y en general para que lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como Federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para absolver y articular posiciones y celebrar convenios y transacciones.-----

- - **VI.- PODER ESPECIAL PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD MANDANTE EN TODA CLASE DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS**, ante cualesquiera autoridades, funcionarios y servidores públicos de las diversas dependencias y autoridades de la Administración Pública Federal, Descentralizada y Paraestatal, del Gobierno del Distrito Federal, los Estados de la República y Municipales, facultándolos para presentar toda clase de escritos, solicitudes, trámites, recibos, inconformidades, recursos y en general, cualquier documento y hacer cualquier gestión que ante ellas deba realizarse.-----

- - **VII.- PODER ESPECIAL PARA TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES** quedando facultados en términos de lo dispuesto por el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación para ejercitar dicha representación ante toda clase de funcionarios, autoridades, empleados y en general cualesquier servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como ante la Tesorería del Distrito Federal, Tesorerías Municipales y ante cualesquiera otras, quedando facultados para elaborar, firmar y presentar

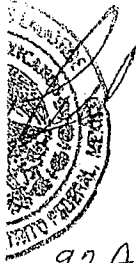


100
Ld



LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
NOTARIO 117 DEL D.F.

Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.



92A
C 7/12

toda clase de declaraciones, avisos, manifestaciones, pagos, recursos, inconformidades, documentos de cualquier tipo y en general realizar cualquier trámite o gestión ante las mencionadas autoridades fiscales y representarla en toda clase de presentaciones, comparecencias, visitas y en general en toda clase de diligencias.-----

- - VIII.- PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS, a fin de que en nombre y representación de la empresa acudan ante Secretarías de Estado, Empresas de Participación Estatal, Organismos Descentralizados y, en general, ante cualquier Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, de la Administración Pública del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, y ante particulares a intervenir en nombre de la misma en los concursos que se convoquen, quedando investidos de todas las facultades necesarias para tales fines y en particular para que participen en los actos de apertura de oferta y de fallo y firmen las actas correspondientes, entreguen las muestras, los catálogos y la información adicional que se les soliciten y en general firmen toda clase de documentos, contratos, pedidos y cualquier tipo de documentos en cualquier etapa de los concursos en que participe la empresa, y en general para que ofrezcan y contraten la venta de todos los productos de la empresa mandante, realizar la cobranza de los mismos pudiendo a la vez recoger cheques a nombre de la mandante.-----

- - IX.- PODER PARA OTORGAR PODERES, generales o especiales dentro de las facultades de las que están investidos así como para revocar poderes que otorgaren, quedando facultados para conferir las mismas facultades de otorgar y revocar poderes a quienes se los confieran.-----

- - El Administrador Único o el Consejo de Administración, además de los poderes antes enunciados, podrán:-----

- - a).- Nombrar a los gerentes, directores y empleados de la sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones, así como revocar dichos nombramientos.-----

- - b).- Determinar los egresos.-----

- - c).- Formular la información financiera.-----

- - d).- Convocar a las asambleas.-----

- - e).- Las demás que les correspondan por Ley.-----



- - La asamblea podrá limitar o reglamentar dichos poderes y facultades.-----
- - **VIGÉSIMO.**- Los gerentes generales o especiales auxiliarán al Administrador o al Consejo con las facultades que se les confieran al nombrárseles.-----
- - **VIGÉSIMO PRIMERO.**- La asamblea que los designe determinará si para el ejercicio de su cargo deberán otorgar garantía el Administrador Único los miembros del Consejo de Administración y los gerentes y en su caso si éstos fuesen designados por el Administrador Único o Consejo de Administración este órgano determinará si deben caucionar o no su manejo al momento de su designación.-----
- - **VIGÉSIMO SEGUNDO.**- La vigilancia estará a cargo de uno o varios Comisarios electos por la asamblea, caucionarán su gestión si así se resuelve conforme a la cláusula anterior, tendrán las atribuciones que determina el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la remuneración que acuerde la asamblea.-----
- - **VIGÉSIMO TERCERO.**- En la asamblea general ordinaria anual a que se refiere la parte final del artículo décimo primero de estos estatutos, el Administrador Único o el Consejo de Administración presentarán la información financiera a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acompañado del informe del Comisario o Comisarios respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad del citado informe. -----
- - **VIGÉSIMO CUARTO.**- La información a que se refiere el artículo anterior, incluido el informe del Comisario o Comisarios, deberá ponerse a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirla. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes, los que podrán requerir les sean entregados dentro del lapso indicado.-----
- - **VIGÉSIMO QUINTO.**- Las utilidades se aplicarán:-----
- - I.- Un cinco por ciento cuando menos para formar o reconstituir el fondo de reserva, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.-----
- - II.- A formar uno o más fondos de previsión.-----
- - III.- El remanente se aplicará a los accionistas en proporción a sus acciones.---
- - Las utilidades serán pagadas cuando disponga de fondos la sociedad.-----



100
L. de



LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ.
NOTARIO 117 DEL D.F.

Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.



-- VIGÉSIMO SEXTO.- Las pérdidas serán reportadas por las reservas, y en su caso por las acciones a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal.

-- VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La sociedad se disolverá:-----

-- I.- Por expiración del término fijado.-----

-- II.- Por imposibilidad de realizar el objeto social.-----

-- III.- Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas.-----

-- IV.- Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

-- V.- En los demás casos señalados por la Ley.-----

-- VIGÉSIMO OCTAVO.- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la asamblea, la que fijará sus atribuciones, o en su defecto por la autoridad judicial a petición de cualquier accionista.-----

-- VIGÉSIMO NOVENO.- Los liquidadores tendrán las facultades que la Ley les confiere y las que se les fijen al momento de su designación. Salvo las instrucciones expresas de la asamblea, los liquidadores procederán a--

-- I.- Formular el balance e inventario.-----

-- II.- Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas.-----

-- III.- Cobrar los créditos y pagar las deudas.-----

-- IV.- Enajenar o aplicar los bienes o sus productos a los fines de la liquidación.-----

-- V.- Formular el balance final y obtener la cancelación de inscripción de la sociedad, en el Registro Público de Comercio.-----

-- TRIGÉSIMO.- Para todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Código Civil para el Distrito Federal.-----

-----ARTÍCULOS TRANSITORIOS-----

-- PRIMERO.- Declaran los comparecientes que la totalidad de las acciones que representan el capital mínimo fijo de la sociedad, han quedado totalmente suscritas y pagadas en numerario en la siguiente forma.-----

-- El señor RICARDO JULIAN YAFFAR GABRIEL, ha suscrito y ha pagado NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, con importe total de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.-----



92A
C 8/12

- - El señor JULIAN YAFFAR GUTIERREZ, ha suscrito y ha pagado UNA ACCIÓN, con importe total de QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL.

- - **TOTAL: CIEN ACCIONES** con importe total de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**.

- - Dichas acciones quedan liberadas.

- - **SEGUNDO**.- Los socios constituidos en este acto, en Asamblea General de accionistas, acuerdan por unanimidad de votos lo siguiente:

- - **A).**- La sociedad será regida y administrada por **UN ADMINISTRADOR UNICO**, designando para ocupar dicho cargo al señor **RICARDO JULIAN YAFFAR GABRIEL**, quien para el ejercicio de su cargo queda investido de todas y cada una de las facultades que la Ley y los Estatutos Sociales en su artículo décimo noveno le conceden, mismas que aquí se tienen por íntegramente reproducidas como si se insertasen a la letra.

- - **B).**- Se designa como **COMISARIO** de la Sociedad al señor **JOSE LUIS AZZI**.

- - **C).**- Otorgar al señor **JULIAN YAFFAR GUTIERREZ**, los siguientes poderes y facultades:

- - **I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aun con todas las especiales que de acuerdo con la Ley, requieran de poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las facultades que se mencionan en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete de dicho Código y los correlativos del Código Civil de cualesquiera otro lugar en que se ejercite. De manera enunciativa y no limitativa, se consignan entre otras facultades las siguientes:

- - a).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive el Amparo.

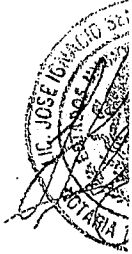
- - b).- Para transigir.

- - c).- Para comprometer en árbitros.

- - d).- Para absolver y articular posiciones.

- - e).- Para recusar.

- - f).- Para recibir y hacer pagos.



100
L. de



LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
NOTARIO 117 DEL D.F.

Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.



97A
C 9/12

-- g).- Para presentar denuncias y querellas y desistirse de ellas cuando así lo permita la Ley.-----

- - El apoderado ejercerá el mandato a que alude el párrafo anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, civiles, mercantiles y autoridades de trabajo, ya sean Federales, Estatales, Municipales y/o del Distrito Federal.-----

-- II.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Código Civil de cualesquiera otro lugar en que se ejercite. El mandatario por lo tanto podrá administrar toda clase de bienes y celebrar respecto de ellos toda clase de actos de administración, a nombre de la sociedad mandante, conforme a su objeto social y en el curso normal de sus operaciones.-----

-- III.- **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para que represente a la Sociedad, ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan y en general para que lleve a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Locales como Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el retiro y demás Autoridades del trabajo enumeradas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para absolver y articular posiciones, realizar convenios y transacciones, otorgándose todas las facultades de manera enunciativa y no limitativa.-----

- - III.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Código Civil de cualesquiera otro lugar en que se ejercite. El apoderado, por tanto podrá realizar toda clase de actos de dominio a nombre de la sociedad.-----



- - **VI.- PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO**, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

- - **VII.- PODER ESPECIAL PARA LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS** con chequera, ante Instituciones Bancarias del País o del Extranjero a nombre de la Sociedad, quedando facultado a la vez para designar, adicionar y/o sustituir a las personas que suscribirán contra dichas cuentas.-----

- - **VIII.- PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES**, para que acuda ante cualquier Dependencia y/o Entidad de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y/o del Distrito Federal a intervenir en nombre y representación de la Sociedad en los concursos y licitaciones convocadas por cualquier institución gubernamental o privada, quedando investidos de todas las facultades necesarias para tales fines y en particular para que participen en los actos de apertura de ofertas y de fallo y firmen las actas correspondientes, firmen las ofertas, pedidos, contratos y cartas de garantía, entreguen muestras, catálogos y la información adicional que se les solicite, y en general firmen toda clase de documentos convenientes o necesarios en cualquier etapa de los concursos y licitaciones en los que participe la Sociedad.-----

- - **IX.-** Facultad para otorgar y revocar poderes, para pleitos y cobranzas y actos de administración, tanto generales como especiales, así como revocar unos y otros, aún aquéllos que llegare a otorgar el Administrador Único o la Asamblea de socios de la empresa.-----

- - **X.-** Facultad para suscribir en nombre de la Sociedad avisos y declaraciones fiscales, de cualquier naturaleza ya sean Federales, Estatales, y /o del Distrito Federal.-----

- - **D).-** Se otorgan a los señores **MARIA-LUISA SANCHEZ ROBLES Y JOSE DE JESUS VILLALOBOS Y GUERRERO** los siguientes poderes:-----

- - **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con todas las especiales que de acuerdo con la Ley, requieran de poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las facultades que se mencionan en los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete, de dicho





LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
NOTARIO 117 DEL D.F.

Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.



92A
@ 10/12

ordenamiento y los correlativos del Código Civil de cualesquiera otro lugar en que se ejercite.-----

-- De manera enunciativa y no limitativa, se consignan entre otras facultades las siguientes:-----

-- a).- Para intentar y desistir de toda clase de juicios y procedimientos inclusive amparo.-----

-- b).- Para transigir.-----

-- c).- Para comprometer en árbitros.-----

-- d).- Para absolver y articular posiciones.-----

-- e).- Para recusar.-----

-- f).- Para recibir y hacer pagos.-----

-- g).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley, así como para otorgar el perdón del ofendido.-----

-- Los apoderados ejercerán el mandato a que alude el párrafo anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, penales, civiles, mercantiles y autoridades de trabajo, ya sean todas ellas locales o federales.-----

-- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo del Código Civil de cualesquiera otro lugar en que se ejercite. Los mandatarios por tanto podrán adquirir y administrar toda clase de bienes y celebrar toda clase de actos de administración, a nombre de la sociedad mandante.-----

-- **III.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, para que representen a la sociedad ante los trabajadores de la misma ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan y en general para que lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como Federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando



facultados además para absolver y articular posiciones y celebrar convenios y transacciones.-----

- - **IV.- PODER ESPECIAL PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD MANDANTE EN TODA CLASE DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS** ante cualesquiera autoridades, funcionarios y servidores públicos de las diversas dependencias y autoridades de la Administración Pública Federal, Descentralizada y Paraestatal, del Gobierno del Distrito Federal, los Estados de la República y Municipales, facultándolos para presentar toda clase de escritos, solicitudes, trámites, recibos, inconformidades, recursos y en general, cualquier documento y hacer cualquier gestión que ante ellas deba realizarse.-----

- - **V.- PODER ESPECIAL PARA TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES,** quedando facultados en términos de lo dispuesto por el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación para ejercitar dicha representación ante toda clase de funcionarios, autoridades, empleados y en general cualesquier servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como ante la Tesorería del Distrito Federal, Tesorerías Municipales y ante cualesquiera otras, quedando facultados para formular, firmar y presentar toda clase de declaraciones, avisos, manifestaciones, pagos, recursos, inconformidades, documentos de cualquier tipo y en general realizar cualquier trámite o gestión ante las mencionadas autoridades fiscales y representarla en toda clase de presentaciones, comparecencias, visitas y en general en toda clase de diligencias.-----

- - Los mandatarios ejercitarán los poderes antes conferidos, conjunta o separadamente.-----

- - E).- Los otorgantes acuerdan que los funcionarios designados quedan liberados de otorgar garantía de su actuación.-----

- - **TERCERO.-** Declaran los comparecientes que ya obra en la caja de la Sociedad, el capital mínimo fijo de la sociedad.-----

- - **CLÁUSULA TERCERA.-** Los gastos y honorarios que se causen y devenguen con motivo de esta escritura, serán por cuenta de la Sociedad.-----



100
L. S.



LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
NOTARIO 117 DEL D.F.

Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.



- - **CLÁUSULA CUARTA.-** Para la interpretación y cumplimiento de esta escritura, los comparecientes se someten y someten a la sociedad a los Tribunales de esta ciudad.-----

----- **GENERALES** -----

- - Los comparecientes bajo protesta de decir verdad, manifestaron por sus generales ser de nacionalidad mexicana por nacimiento: -----

- - **El señor RICARDO JULIAN YAFFAR GABRIEL**, originario del Distrito Federal, donde nació el primero de mayo de mil novecientos setenta y siete, casado, comerciante, con domicilio en José Martí número cinco, departamento cuatrocientos dos, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad.-----

- - **El señor JULIAN YAFFAR GUTIERREZ**, originario del Distrito Federal, donde nació el dieciséis de julio de mil novecientos veintisiete, soltero, comerciante, con domicilio en José Martí número cinco, departamento cuatrocientos dos, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad.-----

-- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:**-----

- - I.- Que me identifiqué plenamente ante los comparecientes como Notario Ciento diecisiete del Distrito Federal.-----

- - II.- Que lo inserto y relacionado concuerda con sus originales que tuve a la vista.-----

- - III.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes requiriéndoles la exhibición de documentos idóneos y al efecto exhibieron: el señor **RICARDO JULIAN YAFFAR GABRIEL**, la credencial para votar con clave de elector "YFGBRC77050109H800", folio "0000070945924" expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; el señor **JULIAN YAFFAR GUTIERREZ**, la credencial para votar con clave de elector "YFGTJL27071609H600", folio "11939539", expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. Al apéndice de esta escritura se agrega una hoja marcada con el número "2", en la que se reproducen gráficamente, de manera fiel y exacta los documentos de identificación originales antes relacionados, la que no se reproducirá en el testimonio.-----



92A
C 11/12



-- IV.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, solicité a los comparecientes su clave del "R.F.C." o su cédula de identificación fiscal, las cuales no me fueron exhibidas, por lo que procederé a dar el aviso a que se refiere el tercer párrafo de la regla "2.3.1.10" de la "RESOLUCION MISCÉLANEA FISCAL PARA 2006", publicada el veintiocho de agosto de dos mil seis, en el "Diario Oficial".-----

-- V.- Que a mi juicio los otorgantes tienen capacidad pues no me consta nada en contrario.-----

-- VI.- Que hice saber a los comparecientes su derecho a leer personalmente la escritura o que se les leyera y de que su contenido les fuese explicado, habiendo elegido que les fuera leída; y después de su lectura y la explicación mediante la cual se les ilustró sobre las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma manifestaron su comprensión plena, otorgándola al expresar su conformidad con ella y firmarla **ANTE MI**, el día anotado al principio de la misma, en cuyo acto la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.**-----

-- Dos firmas.- Rúbricas.-----

-- Firma ilegible del Licenciado FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar.-----

-- **ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- 2554.**-----

-- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.-----

-- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

-- En todos los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----





LIC. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ
NOTARIO 117 DEL D.F.

Av. Revolución No. 88 Primer Piso
Tels.: 5515-5653 5515-1206 Fax. 5277-4794
11870 México, D.F.

- - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

- - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

- - ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL, CONSISTENTE EN EL INSTRUMENTO NÚMERO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS, PRIMERO QUE SE EXPIDE PARA "GRUPO INMOBILIARIO SAIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. SE COMPONE DE VEINTIUN PÁGINAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ AL FRENTE DE CADA HOJA Y LO AUTORIZO MEDIANTE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.

-- EL PRESENTE TESTIMONIO ESTÁ PROTEGIDO POR KINEGRAMAS QUE PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN CONTINUA.

- - MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

CCME
92A
C 12/12



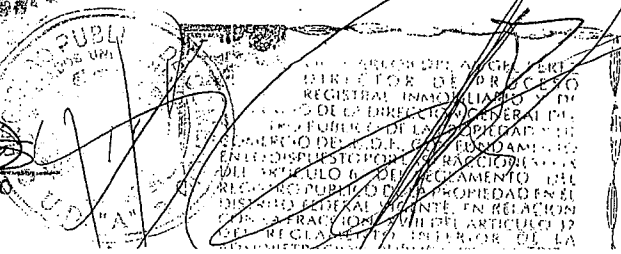
[Handwritten signature]

INSERTE EN LA DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
POLIC. MERCANTIL NUMERO 359789
DERECHOS 1402 REG. EN CAJA 9390020114642
PIDA. DE FECHA: 18 2 07 598
EN MEXICO, D.F. A 16 DE Feb DLE 20 07
REGISTRADOR LIC. NORMA RAMOS SOBARZO



EL REGISTRADOR

LIC. NORMA RAMOS SOBARZO



21

TOMO RAZON EN
IS COMPLEMENTARIAS

José Ignacio Senties Laborde, titular de la Notaría Número ciento cuatro del Distrito Federal, **CERTIFICO:** que el presente documento, en copia fotostática, debidamente protegido por kinegramas, consta de **veintidós** páginas, que cotejé con su original, que tuve a la vista y a que me remito y concuerda fielmente, el cual consiste en el primer testimonio de la escritura 76,762, de 7 de febrero de 2007, otorgada en el protocolo de la Notaría 117 del Distrito Federal, ante su titular el señor licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, copia del cual agrego para identidad al apéndice con la letra A del instrumento número **10,092** del Libro de Registro de Cotejos a mi cargo. El **12 de noviembre de 2008**. Doy fe.

